



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), diecinueve (19) de octubre de 2023.

HORA: 11:00 A.M.
RADICACIÓN: 73001310500120210026600
DEMANDANTE: PEDRO ALBERTO TRUJILLO OLAYA
DEMANDADA: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES URBANO DEL TOLIMA LTDA – COOTRAUTOL

Se autoriza el trámite virtual de esta diligencia por así permitirlo la Ley 2213 de 2022 y se autoriza su grabación en los términos del artículo 73 del CPTSS.

INTERVINIENTES	
Juez	RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Apoderado demandante	RUBÉN DARÍO MURILLO RUÍZ
Apoderado demandado	JAIME GUSTAVO RENGIFO QUINTERO

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (Art. 80 CPTSS)

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Los apoderados de las partes presentaron sus alegatos de conclusión.

CIERRE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se dictó la sentencia cuya parte resolutive se transcribe.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre **PEDRO ALBERTO TRUJILLO OLAYA y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SERVICIO URBANO DEL TOLIMA LTDA -COTRAUTOL**, existió un contrato de trabajo a término indefinido entre el 01 de mayo de 2016 y el 19 de marzo de 2020, según lo considerado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR A COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SERVICIO URBANO DEL TOLIMA LTDA “COTRAUTOL”, a pagar al señor **PEDRO ALBERTO TRUJILLO OLAYA** los siguientes conceptos y sumas:

Por concepto de cesantías: \$6.031.266
Por concepto de intereses a las cesantías: \$391.224
Por concepto de prima de servicios: \$2.507.752
Por concepto de vacaciones: \$2.412.500 (indexada)
Por concepto de sanción por no consignación de cesantías: \$19.700.000

Todo lo anterior, según lo expuesto en la parte motiva de la presente sentencia.

TERCERO: CONDENAR a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SERVICIO URBANO DEL TOLIMA LTDA -COTRAUTOL-** a pagar un día de salario por cada día de retardo, por los siguientes dos años a la terminación del vínculo laboral, esto es los 720 días siguientes a la ruptura del vínculo laboral (20 de marzo de 2020 hasta el 20 de marzo de 2023), que corresponde a la suma de **\$36.000.000** y a partir del día 721, deberán cancelarse intereses moratorios sobre las prestaciones sociales, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, esto es, hasta que se verifique su pago, según lo expuesto en la parte motiva de la presente sentencia.

CUARTO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

QUINTO: COSTAS a cargo de la parte demandada y a favor del demandante. Por Secretaría, inclúyase en la liquidación de costas como agencias en derecho, la suma de dos (2) salarios mínimos legales mensual vigente.

NOTIFICADA EN ESTRADOS

RECURSO DE APELACIÓN

Presentado y sustentado por el apoderado de la parte demandada

AUTO

Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo, presentado por el apoderado de la parte demandada, en contra de la anterior sentencia, para que sea resuelto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial Ibagué.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO

Juez

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64917f050a9e8086ee4084a0f08e0a881ad2944e29b33e859d795d279bd2be7f**

Documento generado en 19/10/2023 07:03:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>